

**RAD. 001 2019 00741 00**

**AUTO No. 0680**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos obrantes en el proceso, provenientes de **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA**, y teniendo en cuenta la solicitud de información de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informa:

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo con lo indicado en el oficio, informamos que el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 11001-40-03-038-2016-00584-00 contra el demandado LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ- CC:15244595, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandado disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

Por lo anterior, la(s) demás identificación(es) relacionada(s) en su solicitud, no registra(n) vínculo(s) con el Banco Agrario de Colombia, para los productos de Cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa:

Asunto:Ref. 76001400300120190074100

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.CND002892024 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	15244595	JIMENEZ SANCHEZ,LUIS EDUARDO

**TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, donde informa:

Radicado: 76001400300120190074100

Oficio: 89

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24-01-2024, recibido el día 09-02-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
LUIS EDUARDO JIMENEZ S	15244595	17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

**CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por **BANCOLOMBIA**, donde informa:



Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ	CC 15244595	De acuerdo con sus indicaciones; se procede a dejar sin vigencia el proceso 76001400300120190074100 y dejando la medida ahora a disposiciones del JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRC DE CALI para el expediente 1120230024100

Agradecemos en caso de que se considere pertinente por parte de su despacho; se nos envíe comunicado donde podamos tener los datos completos de la medida cautelar del proceso 1120230024100 para LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, así como el valor del embargo, la cuenta de depósitos y código para realizar los pagos en cuanto haya recursos disponibles.

**QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago ni en el Juzgado de origen, ni en el juzgado de Ejecución Civil Municipal, para los demandados **GARNICA POLO HAROLD HERNAN** y **GIRALDO ESCARPETA MARIA ELENA**.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 19/02/2024 08:57:22 a.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003001 20190074100

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2021 00742 00**

**AUTO No. 0707**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca al demandado **MARTHA NIDIA RIOS PARRA con C.C 34.592.799**, para las entidades **BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, Limítese el embargo a la suma de \$ 9.694.944,00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**2.- POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

**3.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el secuestre:

**SEÑORES:**  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 02  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GASES DE OCCIDENTE S. A.  
**DEMANDADO:** MARTHA NIDIA RIOS PARRA  
**RADICACIÓN:** 202100742

**CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 13 de abril de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en la **CALLE 48 No.19-16/18** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por la copropietaria Esperanza Salazar Foronda, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.861.239, no genera canon de arrendamiento y manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para generar el pago total de la obligación.

Lo anterior, para que obre y conste

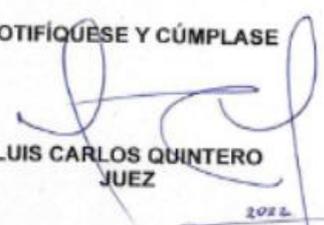
**ANEXO:** Acta de Diligencia de Secuestro.

Atentamente,



**4.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2023 00221 00**

**AUTO No. 756**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

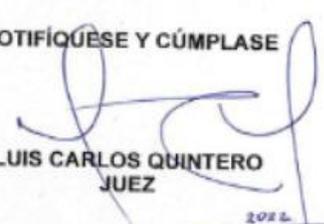
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 018 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 002 2023 00437 00**

**AUTO No. 0737**

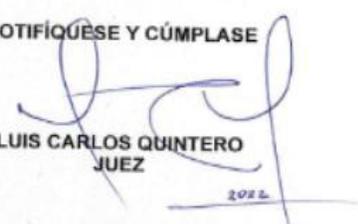
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.943.242,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2022 00348 00**

**AUTO No. 757**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

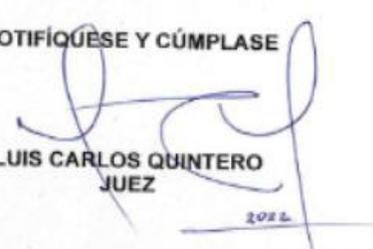
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 009 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 003 2022 00926 00**

**AUTO No. 758**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

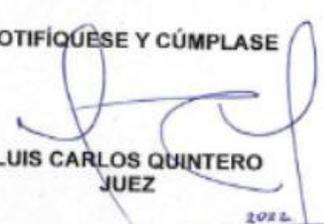
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 007 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 003 2023 00184 00**

**AUTO No. 0719**

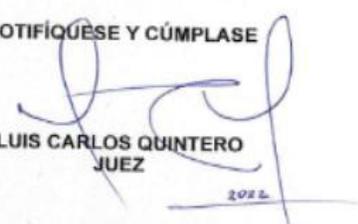
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.000.678,28 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2016 00356 00**

**AUTO No. 0736.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

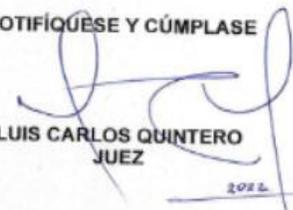
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 36-40 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original).*

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD.004 2019 00839 00**

**AUTO No.0777**

**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024

De acuerdo a los escritos allegados por la parte demandante, a través de los cuales solicita oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CARTAGO**, para que se sirva proceder con el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el vehículo de placa **KHB 439**, bien que fue rematado dentro del presente proceso ejecutivo, de acuerdo al acta de remate No. 18 de fecha 25 de julio de 2023, y que fue adjudicado a la empresa **CREDILATINA SAS**. Es menester del despacho informar que no se accederá a dicha petición, toda vez que, durante la diligencia de remate se advirtió y se puso en conocimiento de las partes que, existía un embargo de la jurisdicción coactiva (**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CARTAGO**) visible en las anotaciones 2 y 3 del certificado de tradición, como se deja ver en la siguiente imagen:

**legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta; por último se pone en conocimiento de las partes interesadas que **existe embargo por jurisdicción coactiva (SECRETARIA DE LA MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE)** (anotación 2 y 3 certificado de tradición); Finalmente, se informa que con anterioridad no se recibieron posturas. La diligencia no se cerrará sino

Por tanto, el adjudicatario debe correr con la carga que ello amerite, para proceder con el levantamiento de dicha cautela.

Por otra parte, es visible en el expediente, memorial de la parte actora, con el cual solicita medidas cautelares adicionales, dirigidas a las entidades financieras donde el demandado **DIEGO MAURICIO GARCIA JARAMILLO C.C 16.803.170**, tenga o llegare a tener en cuentas bancarias, CDT y cualquier otro concepto financiero, solicitud que el despacho encuentra procedente, a la luz de que previamente no se han decretado medidas similares.

Por último, solicita que se decrete el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **BMP43C** también de propiedad del extremo procesal pasivo, sin embargo no informa a que Secretaría de Movilidad se encuentra inscrito el automotor, por ello, se requerirá al demandante para que se sirva informar la entidad que cuenta con el registro del bien mueble antes descrito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud que antecede de oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CARTAGO**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **DIEGO MAURICIO GARCIA JARAMILLO C.C 16.803.170** para las entidades **BANCO DE BOGOTA – BANCO AV VILLAS – BANCO DAVIVIENDA – BANCO ITAU/CORPBANCA- NEQUI – BANCO COLPATRIA – BANCO POPULAR – BANCO BANCAMIA – BANCO AGRARIO – BANCO BANCOLOMBIA –**

**BANCO W – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO COOMEVA – BANCO COOPCENTRAL – CREDIFINANCIERA S.A - BANCO BBVA - BANCO FINANDINA – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO FALABELLA – BANCO MUNDO MUJER – BANCO MI BANCO – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO PICHINCHA., Limítese el embargo a la suma de \$ 146.655.659,36 M/CTE. de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

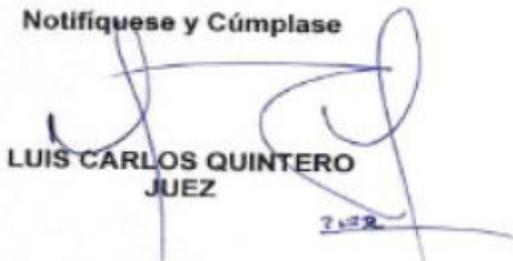
**TERCERO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva informar el organismo de tránsito en el cual reposa el registro automotor placas **BMP43C.**

**QUINTO: OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CARTAGO**, para que ordene a quien corresponda remita la liquidación en firme y de las costas respectivas del proceso que allí se adelanta, sobre el vehículo de placa **KHB 439.** (Art. 465 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

RAD. 004 2023 00727 00

AUTO No. 0714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito liquidando solo los interés de plazo como quiera que los moratorios si se encuentran liquidados en debida forma así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 19.370.874,00</b>

<b>TIEMPO DE PLAZO</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	5-sep-22
<b>DIAS</b>	<b>25</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>23,50</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-mar-23
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,84</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>206</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	24,61	1,85			\$ 644.081,56	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 358.361,17
nov-22	25,78	25,78	1,93			\$ 1.017.939,43	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 373.857,87
dic-22	27,64	27,64	2,05			\$ 1.415.042,34	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 397.102,92
ene-23	28,84	28,84	2,13			\$ 1.827.641,96	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 412.599,62
feb-23	30,18	30,18	2,22			\$ 2.257.675,36	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 430.033,40
mar-23	30,84	30,84	2,27			\$ 2.697.394,20	\$ 0,00	\$ 19.370.874,00		\$ 0,00	\$ 454.376,13

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 19.370.874,00</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 2.712.051,49</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 4.592.902,00</b>
<b>OTRO CONCEPTO</b>	<b>\$ 900.649,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.576.476,49</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.576.476,49 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 005 2022 00538 00**

**AUTO No. 0681**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos obrantes en el proceso, donde la parte demandante solicita la cancelación de la diligencia de secuestro, y a su vez la notificación de la cancelación efectiva por parte del comisionado, este recinto judicial dispondrá poner en conocimiento de las partes, lo allí informado. Por otra parte, vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se procederá a correr traslado a la parte pasiva.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de cancelación de la diligencia de secuestro enviada por la parte demandante:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito:

1. Solicito comedidamente al despacho cancelar la diligencia de secuestro programada para el 25 de octubre de 2023 a las 2:30 pm, lo anterior porque se observa en el certificado de tradición que reposa hipoteca sobre el bien inmueble en favor de Humberto Hoyos Lopez; por lo cual solicito comedidamente al despacho de Calima el Darien cancelar la diligencia de secuestro y al juzgado de ejecución de sentencia que ordene la notificación del acreedor hipotecario

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la orden de cancelación de la diligencia de secuestro proferida por el Juzgado comisionado:

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que la parte interesada en la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este despacho judicial a través de despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicito la cancelación de la misma y aún continúa en el despacho la comisión;

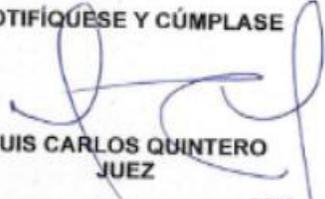
En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

**ÚNICO:** DEVOLVER de manera inmediata el presente Despacho Comisorio a su lugar de origen sin diligenciar por lo anotado anteriormente.



**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el consecutivo 31 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2022 00816 00**

**AUTO No. 0725**

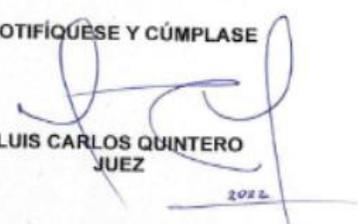
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$189.843.934,30 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 005 2023 00097 00**

**AUTO No. 0776.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, escrito solicitando se oficie a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, de los inmuebles con registro inmobiliario No. **370-830794, 370-830804 y 370-830831**, los cuales se encuentran debidamente embargados según constancia visible en el folio 12 del cuaderno principal, y como quiera que el juzgado de origen profirió auto 1685 de fecha 27 de junio de 2023, donde comisiona únicamente la diligencia de secuestro para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-830831, el juzgado ordenará la elaboración y envío del oficio, ordenando el secuestro del inmueble con registro inmobiliario No. **370-830831**, de acuerdo a lo ordenado en auto 1685 de fecha 27 de junio de 2023.

Por otra parte, vista la liquidación de crédito obrante en el expediente y de conformidad con el artículo 446 y 461 del C.G.P., se dispondrá correr el respectivo traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, ELABORAR Y ENVIAR** el oficio correspondiente de acuerdo a auto **No. 1685** de fecha 27 de junio de 2023, en el cual se ordenó: **“PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-830831 Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **LILIANA CORREA PEREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.603.196. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No.PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** [ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-830831 Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **LILIANA CORREA PEREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.603.196.” El cual se encuentra ubicado en la **Carrera 79B # 9-18 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEALTO I ETAPA GARAJE 78 SOTANO BLOQUE B.**

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de subcomisionar, nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 y 461 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.



**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 006 2019 00784 00**

**AUTO No. 0722**

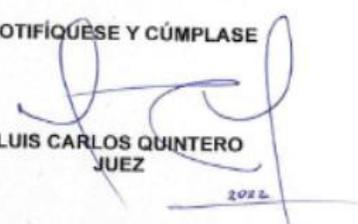
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.246.669,12 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00425 00

AUTO No. 0730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (demanda acumulada) a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>11-feb-22</b>
<b>DIAS</b>	<b>19</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,45</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>31-dic-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>37,56</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>680</b>

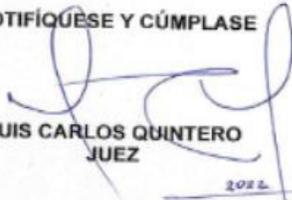
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 268.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 437.760,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 612.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 792.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 979.360,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.173.760,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.377.760,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.589.760,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.810.560,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.044.960,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.288.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.540.960,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.798.560,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 257.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.060.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.313.760,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.600,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.563.360,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.810.560,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.052.960,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.290.560,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 237.600,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 4.516.960,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 226.400,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 4.736.160,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.200,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 4.951.360,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 222.373,33
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 4.951.360,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.000.000</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 1.387.000</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 4.958.533</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.345.533</b>



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.345.533 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2021 00360 00**

**AUTO No. 0726.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

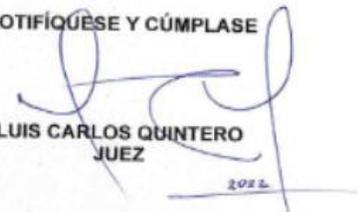
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1407 del 08 de junio de 2021**, el cual libró mandamiento de pago, puesto que en la liquidación allegada se relaciona el cobro de interés de mora, sobre el capital, el cual no fue contemplado en el mencionado mandamiento de pago, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2022 00023 00**

**AUTO No. 0731**

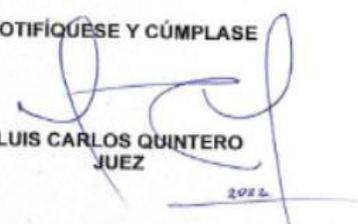
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.579.848,61 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2023 00333 00**

**AUTO No. 759**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2017 00588**

**AUTO No. 0738.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutada y el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y una vez realizada la revisión exhaustiva del legajo expedimental este despacho judicial se permite aclarar lo siguiente:

En la (demanda principal) ejecutiva singular, siendo demandante RF ENCORE SAS endosatario en procuración de COLPATRIA SA. y demandada CARMEN ELIZA CORTES MARTINEZ; Mediante auto 2765 del 12 de septiembre de 2017 (*folio 02 cuaderno medidas de la demanda principal*), el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, decreto medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-255320**, la cual fue comunicada mediante oficio 3069 del 12 de septiembre de 2017 (anotación 17 del certificado de tradición).

Posteriormente mediante auto 6879 del 07 de noviembre de 2019 (*folio 182 demanda principal*), se libra mandamiento de pago por la (demanda acumulada), ejecutiva hipotecaria siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL y demandada CARMEN ELIZA CORTES MARTINEZ; en el mismo auto antes mencionado por parte de este despacho judicial se decretó medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-255320**, la cual fue comunicada mediante oficio 02-3064 del 02 de diciembre de 2019 (anotación 19 del certificado de tradición) (Nota: como quiera que ya existía otra medida de embargo pero por un proceso ejecutivo singular y por ser esta nueva medida producto de un proceso Ejecutivo Hipotecario es que surge la (anotación 18 del certificado de tradición) la cual desplaza la anterior medida decretada (*anotación 17*).

En razón de lo anterior y al haberse desplazado la medida cautelar de la demanda principal, como se explicó en línea atrás, la parte ejecutante de la demanda principal solicita (Embargo de los Remanentes), que llegaren a sobrar de la demanda acumulada; medida que fue decretada por este despacho judicial mediante auto 979 del 17 de febrero de 2020 (*folio 22 demanda principal*). Medida que si surtió efectos en la demanda acumulada.

Anudado a lo anterior mediante auto 1733 del 19 de junio de 2020 (*folio 116 de la demanda acumulada*) se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO – DEMANDA ACUMULADA, y se ordenó dejar a disposición de la DEMANDA PRINCIPAL las medidas cautelares ahí decretas, situación que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio CYN/002/1432/2022 del 23 de mayo de 2022, con constancia de envió así:

“



18/7/22, 13:23

Correo: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca - Outlook

LEVANTAMIENTO MEDIDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S  
NIT.900.575.605-8 endosatario en Propiedad de COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1  
DEMANDADO : CARMEN ELIZA CORTES C.C.31.520.306 RADICACIÓN :  
760014000300720170058800

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/7/2022 13:20

Para: documentosregistro@supernotariado.gov.co <documentosregistro@supernotariado.gov.co>  
CC: luzurregocg@hotmail.com <luzurregocg@hotmail.com>

”

Ahora bien, una vez verificada la constancia de envío glosada en el expediente por el área de la secretaria, se tiene que el oficio fue enviado al correo electrónico [documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co) siendo el correcto [documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co), razón por la cual se requerirá al área de SECRETARIA para que se sirva actualizar el oficio 02-1613 del 19 de junio de 2020 (Fl.117 C.2) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su diligenciamiento. (anexar copia de la presente providencia)

En los anteriores términos se deja sentada la aclaración de la situación jurídica del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-255320**, ***aclarando igualmente que la demanda principal se encuentra vigente y ejecutándose en debida forma, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de la medida cautelar.***

Por otro lado, y respecto al escrito allegado por la señora LUZ ADRIANA DURAN CORTES, quien dice actuar como hija de la señora CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), aunado a ello el certificado de defunción de la señora Cortes Martínez, además de su registro civil de nacimiento, por lo anterior será reconocida como sucesora procesal de la señora CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número **31.520.306** “fallecida el 14 de marzo de 2020”, datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial 9140165.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que la demandada falleció, hecho que ocurrió el 14 de marzo de 2020, lo cual se acredita con su partida de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito allegado  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
8881051



por la parte demandante, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la norma a aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente que la ejecutada, falleció estando en trámite el presente proceso, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite a los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art.160 del C. G. del Proceso. Para el efecto, **se conminará a la parte ejecutante, para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos.**

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se tendrá en cuenta dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones., y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- ACLARAR** que no hay lugar a levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **370-255320**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**2.- SECRETARIA** para que se sirva actualizar el oficio 02-1613 del 19 de junio de 2020 (Fl.117 C.2) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su diligenciamiento. (anexar copia de la presente providencia)

**3.- AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte sucesora procesal, que da cuenta del fallecimiento de la demandada CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), fallecida el 14 de marzo de 2020". -Registro civil de defunción con indicativo serial 9140165- y el registro civil de nacimiento N° 750801-09571.

4.- **TENER** como sucesora procesal a la señora **LUZ ADRIANA DURAN CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía 31.535.043, **Art. 68 del C.G.P.**,

5.- **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUCIÓN** adelantado por **RF ENCORE SAS**, en contra de **CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) desde la notificación de la presente decisión**, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

6.- **ORDÉNASE** la notificación de la existencia del título ejecutivo base de la presente ejecución, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

7.- **ADVIÉRTASELE** a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

8.- **CONMÍNESE** a la parte demandante y a la sucesora procesal, para que informe en donde se pueden notificar a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor de la señora **CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

9.- **Emplazar** a los herederos indeterminados de la señora **CARMEN ELISA CORTÉS MARTÍNEZ**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**RAD. 007 2020 00277 00**

**AUTO No. 0709.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera que los abonos no se aplicaron en debida forma, por cuanto no se aplicaron en la fecha de realización de los mismos, solo se hizo una sumatoria para restar al final de la liquidación lo que notablemente influye en los valores finales de dicha liquidación.

En atención a la solicitud de títulos judiciales y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los abonos no se aplicaron en debida forma. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 4.600.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>12-feb-20</b>
<b>DIAS</b>	<b>18</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,59</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>13-dic-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>-17</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>37,56</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1381</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 155.572,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 97.060,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 251.252,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 95.680,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 344.632,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 93.380,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 437.552,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 92.920,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 530.472,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 92.920,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 624.312,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 93.840,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 718.612,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 94.300,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 811.532,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 92.920,00
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 903.532,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 993.692,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 90.160,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.082.932,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 89.240,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.173.552,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 90.620,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.263.252,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 89.700,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.352.492,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 89.240,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.441.272,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 88.780,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.530.052,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 88.780,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.618.832,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 88.780,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.708.072,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 89.240,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.796.852,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 88.780,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.885.172,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 88.320,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.974.412,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 89.240,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.064.572,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00		\$ 0,00	\$ 90.160,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	17-ene-22	\$ 2.091.564,00	\$ 24.620,00	\$ 0,00	\$ 4.600.000,00	\$ 51.612,00	\$ 39.468,00	\$ 91.080,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	23-feb-22	\$ 240.000,00	\$ 0,00	\$ 103.968,00	\$ 4.496.032,00	\$ 71.944,00	\$ 21.401,11	\$ 93.345,11
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 114.015,37	\$ 0,00	\$ 4.496.032,00		\$ 0,00	\$ 92.618,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 209.335,25	\$ 0,00	\$ 4.496.032,00		\$ 0,00	\$ 95.315,89
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 307.348,75	\$ 0,00	\$ 4.496.032,00		\$ 0,00	\$ 98.013,59
jun-22	20,40	30,60	2,25	15-jun-22	\$ 240.000,00	\$ 117.929,11	\$ 0,00	\$ 4.496.032,00	\$ 50.580,36	\$ 50.580,36	\$ 101.160,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 273.716,62	\$ 0,00	\$ 4.496.032,00		\$ 0,00	\$ 105.207,15
ago-22	22,21	33,32	2,43	24-ago-22	\$ 480.000,00	\$ 0,00	\$ 118.880,52	\$ 4.377.151,48	\$ 87.402,86	\$ 21.272,96	\$ 108.675,82
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 132.890,32	\$ 0,00	\$ 4.377.151,48		\$ 0,00	\$ 111.617,36
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 248.884,83	\$ 0,00	\$ 4.377.151,48		\$ 0,00	\$ 115.994,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 369.694,21	\$ 0,00	\$ 4.377.151,48		\$ 0,00	\$ 120.809,38
dic-22	27,64	41,46	2,93	14-dic-22	\$ 960.000,00	\$ 530.455,53	\$ 530.455,53	\$ 3.846.695,94	\$ 59.850,28	\$ 60.111,04	\$ 119.961,29
ene-23	29,84	43,26	3,04			\$ 177.050,59	\$ 0,00	\$ 3.846.695,94		\$ 0,00	\$ 116.539,56
feb-23	30,18	45,27	3,16	6-feb-23	\$ 518.400,00	\$ 0,00	\$ 317.038,29	\$ 3.529.657,65	\$ 24.311,12	\$ 89.229,75	\$ 113.540,96
mar-23	30,84	46,26	3,22	6-mar-23	\$ 278.400,00	\$ 0,00	\$ 166.439,26	\$ 3.363.218,39	\$ 22.731,00	\$ 86.636,51	\$ 109.367,50
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 196.613,75	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 109.977,24
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 303.227,77	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 106.614,02
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 408.160,18	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 104.932,41
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 512.083,63	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 103.923,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 615.989,15	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 101.905,52
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 719.876,74	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 99.887,59
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 809.055,82	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 95.179,08
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 901.208,00	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 92.152,18
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 991.678,58	\$ 0,00	\$ 3.363.218,39		\$ 0,00	\$ 89.203,91

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.511.994</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 3.571.582</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.236.782</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 4.808.364</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.363.218</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 940.412</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.303.630</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.303.630 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

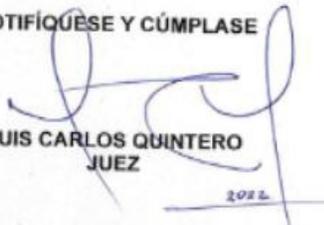
**3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con cedula de ciudadanía número **38.644.856**, de los títulos judiciales por liquidación actualizada de crédito aprobada en la presente providencia en la suma de 4.303.630.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$744.765.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002903388	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002914563	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002925338	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 187.965,00
<b>Total Valor</b>						\$ 744.765,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación actualizada de crédito aprobada en la presente providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [juridico@atencioncrediciticia.com](mailto:juridico@atencioncrediciticia.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2018 00292 00**

**AUTO No. 0718**

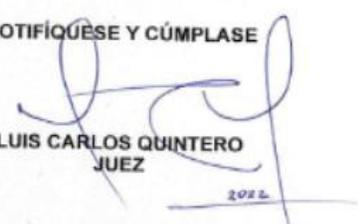
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.468.713,10 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2023 00165 00**

**AUTO No. 760**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2018 00857 00**

**AUTO No. 0720.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45,477,574,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$45,477,574,00 MCTE.**

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-24537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$156.673.500.00<sup>1</sup>** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$104.449.000,00
50%	\$52.224.500,00
<b>100% AV CATASTRAL</b>	<b>\$156.673.500.00</b>

**RAD. 009 2020 00325 00**

**AUTO No. 0708.**

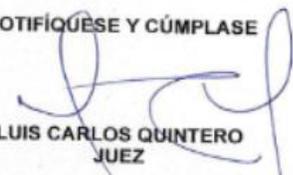
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1716 del 10 de septiembre de 2020 obrante a consecutivo 06 del expediente digital**, como quiera que por parte de este despacho judicial en varias oportunidades se le ha indicado que en la misma se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada, además de ello se insta a la parte ejecutante tener en cuenta el escrito de subsanación de demanda, en el cual se especifican de forma diferente el capital adeudado y que los mismo están acorde al mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2023 00114 00**

**AUTO No. 761**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

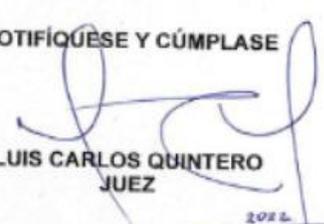
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 019 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 009 2023 00496 00**

**AUTO No. 762**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso con remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2012 00861 00**

**AUTO No. 0723**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.004.284,47 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, respecto a la solicitud de medida cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.004.284,47 MCTE.**

**2.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca al demandado **KATHERINE MARTINEZ SANDOVAL con C.C 38.567.996,** para las entidades **BANCO DAVIPLATA y NEQU, Limítese el embargo a la suma de \$14.008.568,94,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**2.- POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 011 2023 00717 00**

**AUTO No. 763**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA en contra de HERNAN ESCOBAR CARRETERO, el cual cursa en ese Despacho bajo radicación 2022-00155, comunicado mediante oficio No.1718 de 01 de noviembre de 2023.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 019 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2017 00792 00**

**AUTO No. 0684.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, donde realiza devolución del presente proceso, como quiera que mediante el auto Nro. 2956 de fecha 31/07/2023 resolvió: “*REMITIR el expediente físico y digitalizado, con radicación 760014003 012 2017 00792 00 al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS*” a razón de haberse terminado el trámite de liquidación patrimonial que se adelantaba en esa dependencia judicial mediante auto No. 1646 de fecha 24 de abril de 2023, conforme a los preceptos del Art. 317 del C.G.P.

Descrito lo anterior, observa este despacho que el Juzgado remitente no remitió el proceso físico, según consta en memorial obrante en el folio 18 del cuaderno digital, por lo que procederá a continuar los trámites que surtan, de manera digital, y se dejará constancia de lo anterior para obre y conste en el expediente.

Por otra parte, visto el escrito donde se informa del fallecimiento del demandante Sr. GUILLERMO POSSO CASTRO identificado con CC 14934808, y en el cual, los hermanos sobrevivientes aportan poder para ser representados por la abogada GENITH ANGÉLICA QUIÑONES CASANOVA portadora de la T.P 54.384 del C.S.J, para que se dé continuidad al proceso, se advierte que no se avizora el certificado de defunción que así lo acredite para poder dar trámite a la sucesión procesal que corresponde. En consecuencia de lo anterior, previo a dar trámite a lo pretendido, se requerirá al memorialista para que se sirva aportar el certificado de defunción descrito y proceder de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado;

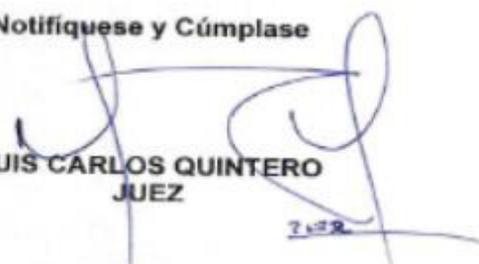
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, la recepción del proceso únicamente de manera electrónica. En consecuencia, se procederá a oficiar al juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que proceda a remitir el expediente físico, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aportar certificado de defunción que acredite el fallecimiento del Sr. **GUILLERMO POSSO CASTRO**, previo a dar trámite a la solicitud realizada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2023 00662 00**

**AUTO No. 764**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2020 00480 00**

**AUTO No. 765**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

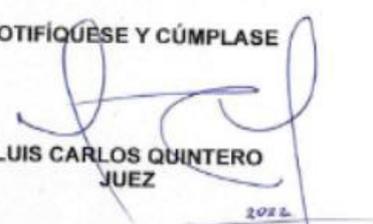
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso con remanentes obrante en los folios 014 y 015 del cuaderno principal.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2022 00385 00**

**AUTO No. 766**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

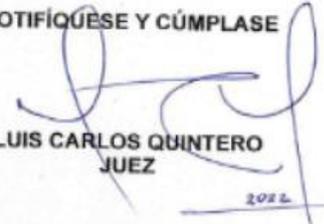
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2023 00396 00**

**AUTO No. 767**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2017 00245 00**

**AUTO No. 0724.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 62 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

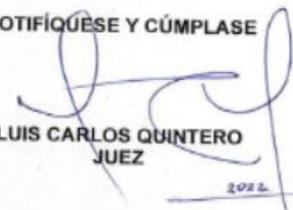
*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original).*

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 017 2022 01017 00

AUTO No. 0710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además que se observa que se encuentra errada la sumatoria realizada, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 19.925.871,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>29-nov-22</b>
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38,67</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>22-dic-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>-8</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>37,56</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>383</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MIS A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 602.159,82	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 583.828,02
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.207.906,30	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 605.746,48
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.837.563,82	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 629.657,52
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.479.176,87	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 641.613,05
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.130.752,85	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 651.575,98
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.762.402,96	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 631.650,11
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.384.090,14	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 621.687,18
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.999.799,55	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 615.709,41
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.603.553,44	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 603.753,89
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 6.195.351,81	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 591.798,37
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 6.759.253,96	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 563.902,15
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 7.305.222,82	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 545.968,87
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 7.841.228,75	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 393.071,02
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 7.841.228,75	\$ 0,00	\$ 19.925.871,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL 1</b>	<b>\$ 19.925.871,00</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 2.173.871,00</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 7.698.293,84</b>
<b>OTRO CONCEPTO</b>	<b>\$ 68.283,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.866.318,84</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.866.318,84 Mcte.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

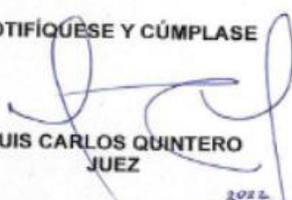


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2018 00941 00**

**AUTO No. 0720.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 2728 del 16 de octubre de 2018 (folio 20 expediente)**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2020 00276 00**

**AUTO No. 0729.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$697.437,00, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

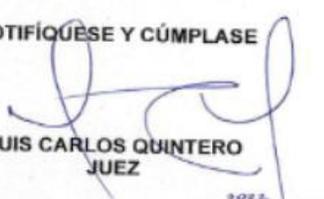
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.536.340 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 018 2021 00247 00

AUTO No. 0690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

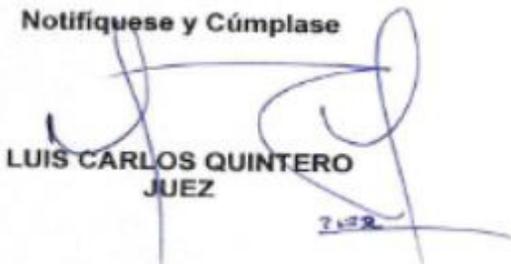
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, de acuerdo a poder otorgado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA (NIT No. 901.061.400-2) como parte DEMANDANTE – CESIONARIO** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **5.884.728** y T.P. Nro. **60.811** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA (NIT No. 901.061.400-2) como parte DEMANDANTE – CESIONARIO** - de conformidad con los términos del poder que antecede proferido por suplente del Gerente General Dr. JULIO CESAR TORRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.188.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 018 2023 00044 00**

**AUTO No. 0679**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI**, informó que el demandado **VICTOR EDUARDO OCAMPO VANEGAS (C.C. 3.093.861)**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que, solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito-comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

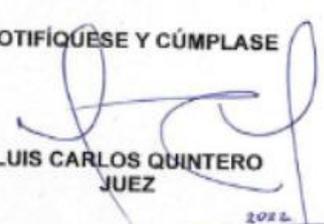
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**16 de enero de 2024**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 018 2023 00235 00**

**AUTO No. 0688**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

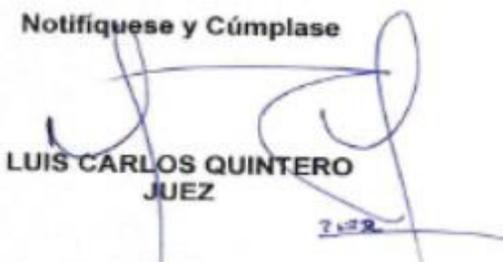
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde se otorga poder a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, y solicita le sea reconocida personería jurídica, este despacho procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de reconocimiento de personería, en virtud a que el apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** no acredita tal calidad.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 019 2019 01222 00**

**AUTO No. 0713**

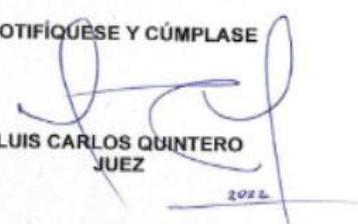
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68,541,302.88 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 019 2023 00504 00

AUTO No. 0686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

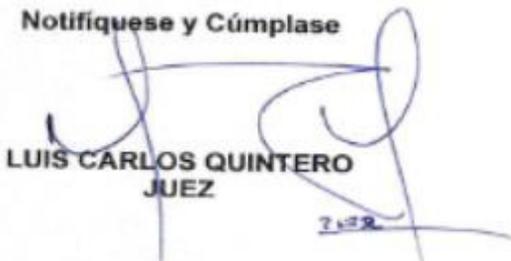
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **UNION PROTECCION 23 TEMPORAL** para que se sirva indicar la suerte de la medida cautelar ordenada mediante auto 3788 de 28 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 1682 de 05 de octubre de 2023, , a través del cual se decretó: “(...) **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, perciba el demandado **CESAR AUGUSTO ALZATE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.328.997**, EN UNIÓN PROTECCIÓN 23 TEMPORAL. **LIMÍTESE** la anterior medida de conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso hasta la concurrencia de **\$159.566.368,00 M/cte.**, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas. (...)”

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador **UNION PROTECCION 23 TEMPORAL**, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto auto 3788 de 28 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 1682 de 05 de octubre de 2023, los cuales obran en los consecutivos No. 16 y 19 del C1 - expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Rad. 021 2022 00592 00**

**AUTO No. 0751**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

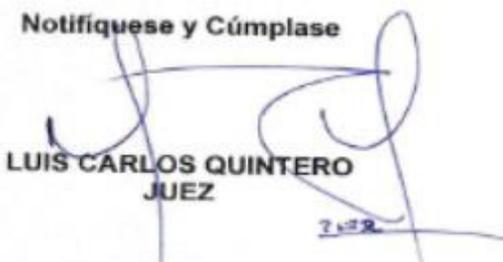
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde se otorga poder a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, y solicita le sea reconocida personería jurídica, este despacho procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** al reconocimiento de personería en virtud a que el apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** no acredita tal calidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 021 2022 00742 00**

**AUTO No. 0755**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

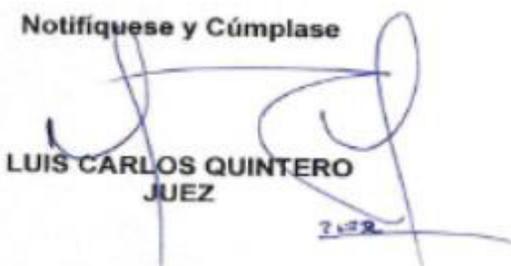
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención, en proporción al (30%), de los ingresos pensionales y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **EDINSON MANUEL JIMENEZ MEJIA C.C. 85.476.569** de la entidad **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. Limitese el embargo a la suma de \$29.717.336.oo M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 022 2014 00275 00**

**AUTO No. 0683**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Teniendo en cuenta el oficio CYN/001/0580/2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



**OFICIAR**

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

CYN/001/0580/2023

Señores

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

[sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[repartocall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocall@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C.

CC;

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4  
**DEMANDADO:** PEDRO ALFONSO BOLAÑOS C.C. 14.987.083  
 GERMAN ALONSO MARULANDA ACEVEDO C.C. 71.727.079  
 MANTENIMIENTOS PABON S.A.S. NIT. 900.711.704-2  
 ELIAS MAURICIO GONZALEZ C.C. 94.374.562  
 CATALINA MARIA ROMERO VELASQUEZ C.C.  
**RADICACIÓN:** 76001400301720160063700

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante Auto 6524 calendarado 02 de octubre de 2023, resolvió: **"CUARTO. – POR SECRETARIA OFICIESE de forma inmediata a todos los Jueces de la República de Colombia, a través del Consejo Seccional de la Judicatura, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informen si fue decretado embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados según Sistema Siglo XXI, PEDRO ALFONSO BOLAÑOS C.C. 14.987.083; GERMÁN ALONSO MARULANDA ACEVEDO C.C. 71.727.079; MANTENIMIENTOS PABON S.A.S. NIT. 900.711.704-2; ELÍAS MAURICIO GONZÁLEZ C.C. 94.374.562; y CATALINA MARIA ROMERO VELÁSQUEZ, en el proceso con radicado No. 760014003-017-2016-00637-00. Lo anterior, con el fin de lograr la reconstrucción del expediente antes citado."** (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez)

En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar de los aquí demandados, por favor remitir respuesta al correo electrónico [memorialesj01ofeiecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01ofeiecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el sentido de informarle el estado actual del proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante Auto No. 2241 del 20 de abril de 2017 (Visto a folio 29 CPrincipal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00737 00

AUTO No. 0715

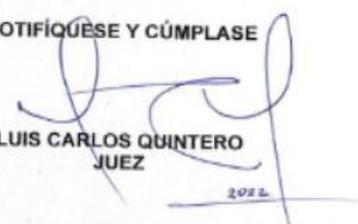
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.674.524,62 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 00427 00**

**AUTO No. 0733.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

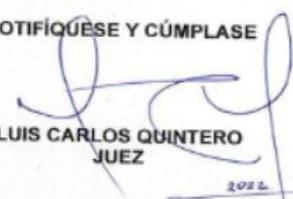
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 023 2022 00651 00.

AUTO No. 0685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

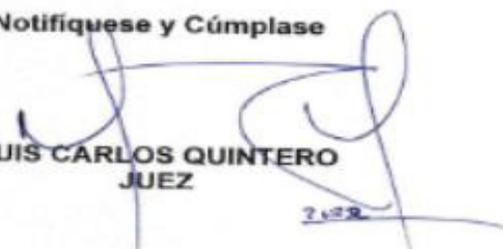
En atención al escrito allegado por la parte demandante, y como quiera que la medida cautelar decretada en auto 3873 de 26 de septiembre de 2022 versa para otra entidad gubernamental, se requerirá a la apoderada judicial para que se sirva aclarar su solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva aclarar la solicitud elevada a este estrado judicial en memorial de fecha 29 de enero de 2024; **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 024 2016 00728 00**

**AUTO No. 0734.**

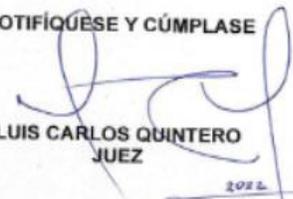
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Se allega escrito por la parte ejecutante, la cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 024 2019 00725 00

AUTO No. 0740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Este despacho judicial al realizar una exhaustiva revisión del legajo expedimental, advierte la necesidad de generar **control de legalidad**, al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado incurrió en error, al fijar fecha de remate dentro del presente asunto, sin que existiera liquidación de crédito (*ni pendiente de trámite ni aprobada*), como quiera que aunque la norma procesal faculta para fijar fecha aun cuando la liquidación de crédito no se encuentre en firme, para el caso en comento no existe si quiera dicha liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y que se encontrará pendiente de trámite por parte de este despacho judicial, puesto que la liquidación del crédito que en su momento presentó la parte ejecutante, la misma, no fue tenida en cuenta por el Despacho, por no ajustarse a derecho, tal y como se indicó en el auto No. 1081 del 07 de abril de 2021 (Ver anotación 114 del expediente electrónico). Por esta razón, no se da el cumplimiento a los requisitos exigidos para fijar la fecha de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP que reza:

*“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito**. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.” (subraya y negrita fuera del texto original)*

Por lo tanto, se dejará sin efecto la parte resolutive del auto 6168 de fecha 15 de noviembre de 2023, con **excepción del #1** mediante el cual se deja en firme el avalúo catastral el cual queda incólume. En consecuencia de lo señalado, y sin otras consideraciones, se suspenderá la diligencia de remate fijada para el día 22 de febrero de 2024.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Dra. AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO, quien menciona actuar como apoderada judicial de la parte demandada, el cual se agregará sin consideración, como quiera que la misma carece de derecho de postulación ((Art. 73 C.G.P.), ello en atención a que quien le concede poder es el (Luis Fernando Cadavid Cardona), quien dice actuar en nombre y representación de GUILLERMO ALAJENARO CADAVID CARDONA (demandado), sin embargo, no aporta prueba de tal representación.

Finalmente, y en atención a la solicitud de incidente de desembargo y secuestro allegado por el señor OSCAR CERTUCHE VALDES a través de apoderado judicial, el mismo será rechazado de plano, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 # 2º. Del C.G.P.), que textualmente dice:

**“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá las siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.*

**2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.**

*3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten....” (negrita y cursiva fuera del texto original).*





**5.- RECHAZAR** la solicitud de “incidente de desembargo y secuestro) presentada por el señor OSCAR CERTUCHE VALDES, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha 22 de febrero de 2.024**

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO**

**RAD. 024 2022 00477 00**

**AUTO No. 0689**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por la **NUEVA EPS**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por la **NUEVA EPS**, donde informa:

“(…)

Asunto: RADICADO 760014003 024202200477-00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	10387766	POLO	SILVA	SINISTERRA	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CAUCA		GUAPI	1/09/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono	Correo		
KR 3A 11 20 LA ESPERANZA		3148918331	polosilva@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
SILVASINISTERRAPOLO		CC	10387766	KR 3A 11 20 LA E	

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2022 00937 00**

**AUTO No. 0716**

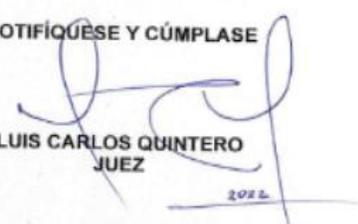
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.324.314,02 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2023 00256 00**

**AUTO No. 0711.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

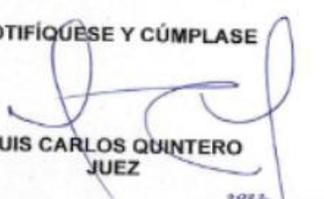
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$268.601,00, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.167.859 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 025 2020 00681 00

AUTO No. 0754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Revisado el escrito remitido por la parte ejecutante, donde solicita respuesta de las entidades requeridas, se advierte que, una vez revisado el legajo expedimental no se avizoran requerimientos previos proferidos por el juzgado de conocimiento, ni tampoco por este recinto judicial, de acuerdo a lo anterior se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva aclarar su petición.

Aunado a lo anterior, se informa que la autorización aportada para que los relacionados ella, actúen en el proceso de acuerdo a las facultades otorgadas por la apoderada judicial, no serán tenidas en cuenta, como quiera que no se informa la calidad en la que actuaran dentro del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva aclarar la solicitud elevada a este estrado judicial en memorial de fecha 20 de noviembre de 2023; **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de que se tengan como autorizados de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA a las personas relacionadas en memorial de fecha 20/11/2023, por no acreditar la calidad en la que actuarán dentro del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 025 2022 00673 00

AUTO No. 0687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

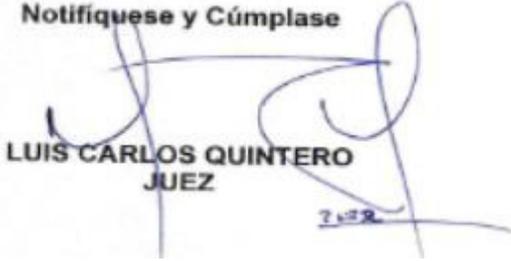
En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S (BAT)**., para que se sirva informar al Despacho el trámite que le dieron al oficio No. 920 del 30 de septiembre de 2022, el cual fue radicado en las oficinas de la entidad y la razón por la cual no se han efectuado los depósitos judiciales respectivos. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** (en el evento de que ya fueren consignados los respectivos descuentos se sirva allegar copia de los mismos indicando puntualmente la cuenta judicial a la que fueren consignados y por cuenta de que despacho judicial.)

**2.- POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **pagador BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S (BAT)**, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 026 2022 00502 00

AUTO No. 0682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, y como quiera que la medida se encuentra debidamente registrada en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-247955**.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO,** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-247955**, donde es propietaria la demandada **SANDRA MICHIKO NAKATA NIKAIKO** identificada con **C.C. 66.774.851** y el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 12 #112-120 CONJ. RESIDENCIAL BALCONES DE CIUDAD JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de subcomisionar y nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 027 2017 00905 00**

**AUTO No. 0678**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

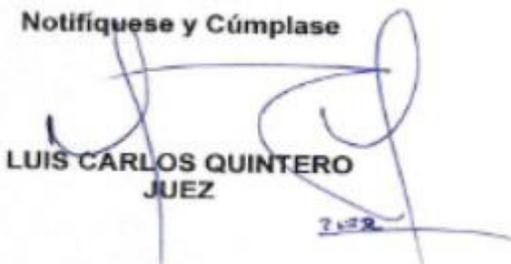
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **LINA MARCELA VARGAS TENORIO C.C. 66.661.155**, como empleado de la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P. NIT. 890.399.003-4. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.963.808.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 027 2019 00244 00

AUTO No. 0717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

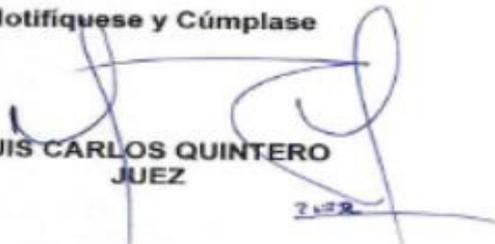
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **YURIS EVELYN ROYERO GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía **No 1.130.597.731**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [juridico5@marthajimeja.com](mailto:juridico5@marthajimeja.com).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 027 2022 00678 00**

**AUTO No. 0752**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

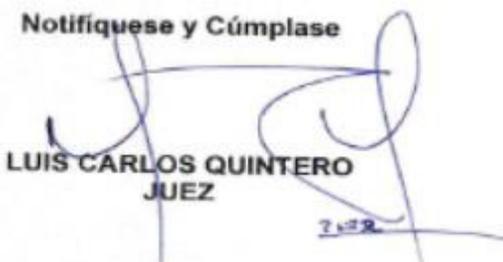
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde se otorga poder a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, y solicita le sea reconocida personería jurídica, este despacho procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** al reconocimiento de personería en virtud a que el apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** no acredita tal calidad.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 028 2019 00135 00**

**AUTO No. 0681**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por el **Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por **Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, donde informa:



Nit. 835001619-2

Señores:

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.**

[j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D.**

**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL TORRES BENITEZ

**DEMANDADO:** CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA -CESAR ARLEY ACOSTA MICOLTA

**REFERENCIA:** SOLICITUD OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

**RADICADO:** 76001400302820190013500

Cordial saludo:

El **Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, ubicado en la Avenida 3 norte #8N-24 oficina 619 Centro profesional y Comercial Centenario I de la ciudad de Santiago de Cali, a través del presente memorial atiende el requerimiento efectuado mediante **AUTO 5402 - 9 OCT 23** en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

La señora **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.907.830, en calidad de deudora, el día veintiuno (21) de octubre de 2019, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).



A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Es menester informar al Despacho que el doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA C.C. No. 31.907.830**

Posteriormente, el **10 de febrero del 2021** se suscribe ACTA REFORMA DEL ACUERDO.

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento de la señora **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.907.830** culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

Audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

*"Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por*

AV. 3 norte # 8n-24 centro comercial y empresarial centenario I  
Celular 316-8773005; Email: [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com)

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**



Nit. 835001619-2

*dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.*

*La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.*

*El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago." en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho."*

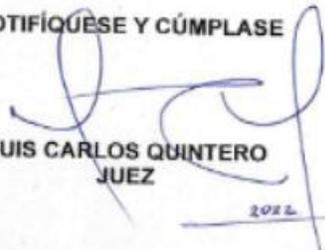
De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**

[notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2020 00293 00**

**AUTO No. 0753**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

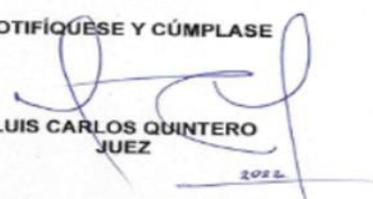
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. 419 del 15 de noviembre de 2023, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, por medio del cual solicita el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a **CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890.320.987-6**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 012-2021-00701-00, el cual se encuentra cursando en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, mediante oficio al correo electrónico [j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-002-2020-00061-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00082 00**

**AUTO No. 0684**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el informe presentado por la parte demandante, el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido por Insolvencia de Persona natural no comerciante (art. 548 del C.G.P.)

**CÚMPLASE**

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**  
**JUEZ.**

**RAD. 029 2023 00184 00**

**AUTO No. 0727**

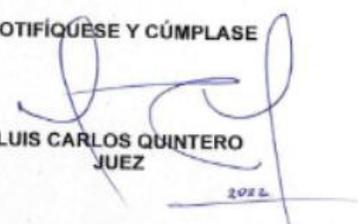
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.683.537 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00413 00**

**AUTO No. 0728**

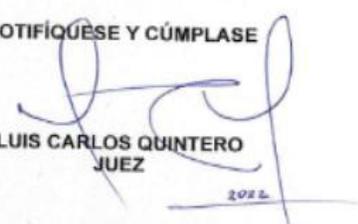
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$87.162.108,30 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 01020 00**

**AUTO No. 768**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 031 2022 00774 00**

**AUTO No. 0721.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías**, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de gastos judiciales que no hacen parte de la liquidación del crédito ni están contemplados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$289.884.

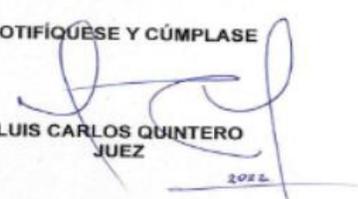
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia.

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (subrogatario parcial). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.625.000 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 031 2023 00503 00**

**AUTO No. 769**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2022 00334 00**

**AUTO No. 770**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

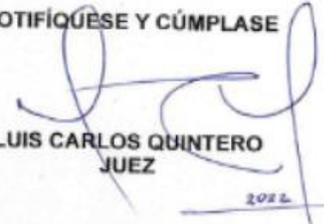
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00509 00**

**AUTO No. 771**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00695 00**

**AUTO No. 0735**

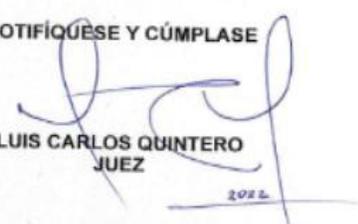
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$92.285.896,15 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 034 2019 00622 00**

**AUTO No. 0772.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO: PROCESO con remanentes** obrantes en el folio 08 del cuaderno electrónico.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 019 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 034 2023 00275 00**

**AUTO No. 773**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2018 00564 00**

**AUTO No. 0712.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de \$3.379.277 (honorarios) y \$ 642.062 (iva) valores los cuales no hacen parte de la liquidación, y no fueron ordenados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo dichos valores.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

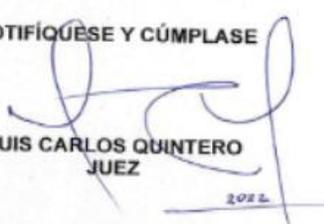
En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.896.386,87** **Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 035 2023 00836 00**

**AUTO No. 0732**

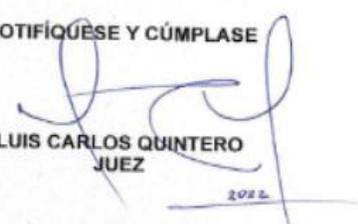
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.688.451,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA